

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 16 de Agosto del 2022

HORA: 2:21:35 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ANGELA MARIA RAMIREZ CALDERON, con el radicado; 202200352, correo electrónico registrado; angela.ramirez@ilc.com.co, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RESPUESTAOFICIO13182022JUANFELIPEVE.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220816142141-RJC-26622

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



ILC-0619



Manizales, 16 de agosto de 2022

Doctor
JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales
Manizales

Asunto: RESPUESTA A OFICIO NO. 1318 DEL 09 DE AGOSTO DE 2022

RADICADO: 17001-40-03-009-2022-00352-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: GUILLERMO FINO SERRANO
DOCUMENTO: C.C. 19.403.214
DEMANDADOS: JUAN FELIPE VELASQUEZ GOMEZ
DOCUMENTO: C.C 1.053.837.906
CUENTA No: 170012041800 BANCO AGRARIO

Cordial saludo,

En atención al asunto en referencia, donde consulta si el embargado demandado devenga dineros en la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, se informa que:

El señor **JUAN FELIPE VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.053.837.906 tiene vigente con la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS un contrato de prestación de servicios número 006-2022 cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMO APOYO A LA GERENCIA DE MERCADEO Y VENTAS PARA EL CANAL OFF".

Fecha de inicio: 07/01/2022
Fecha de Terminación: 31/12/2022



Valor Anual del Contrato: CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000).

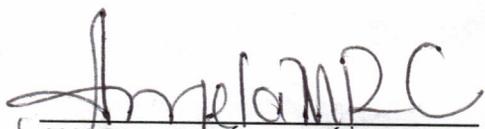
Desembolsado en pagos mensuales así:

- 11 pagos mensuales de \$ 3.559.322
- y un pago final de \$2.847.458

A la fecha se desconoce la existencia de otro embargo o circunstancia legal que le impida el cumplimiento a su orden de embargo.

En virtud de lo anterior, se informa que a partir de la fecha se hará efectiva la medida de embargo ordenada en el citado oficio 1318 del 09 de agosto 2022.

Atentamente


ANGELA MARÍA RAMÍREZ CALDERÓN
Tesorero General


NIDIA PATRICIA BURITICÁ RODAS
Profesional Universitario (Interventorías)

Transcriptor: Juliana Rivera Calderón

Anexos:

Copia:



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

Oficio N° 1318
Manizales, Caldas, agosto 9 de 2022

Señor
PAGADOR
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
servicioalcliente@ilc.com.co
ilcjuridica@ilc.com.co

REF: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO.

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que este Despacho decretó mediante auto del 8 de agosto de los corrientes, el EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengan el señor **Juan Felipe Velásquez Gómez** C.C 1.053.837.906, al servicio de dicha entidad, dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor **Guillermo Fino Serrano**, C.C. 19.403.214

NUMERO DE CUENTA: 170012041800
RADICADO: 17001-40-03-009-2022-00352-00

En su condición de Pagador, deberá informar por escrito al Juzgado:

Si el embargado-demandado devenga dineros en dicha entidad.

De ser cierto: -Cual es la asignación mensual. – Si se le ha notificado con anterioridad otro embargo, en qué fecha, en qué proceso, por orden de qué autoridad. – Toda circunstancia legal que le impida el cumplimiento de ésta orden.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes del juzgado de Ejecución Civil, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que ese despacho posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad y por cuenta del proceso aludido. El embargo subsistirá hasta la fecha en que se comunique la cancelación. La no contestación de éste oficio oportunamente o la no realización de los descuentos ordenados, le acarrearán sanción - multa convertible en arresto y la obligación de cancelar personal y directamente las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar.

FINALMENTE, SE REQUIERE A LA PARTES Y SUS APODERADOS PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 78 DEL C.G.P., EFECTÚEN UNA REVISIÓN DETALLADA DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL PRESENTE OFICIO, DE ENCONTRAR ALGUNA



ANOMALÍA DEBERÁN INFORMAR A ESTA JUDICATURA DE FORMA INMEDIATA A FIN DE PROCEDER CON LA RESPECTIVA CORRECCIÓN.

Atentamente,

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

C.C. Apoderado parte actora a la dirección de correo electrónico gomezquinteromarcela@gmail.com

Palacio de Justicia Fanny González Franco

Cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3203748635- 3215009776

Carrera 23 No 21-48 – Of. 805 - Teléfono 8879650 Ext. 11342 – 11343